



**Bogotá D, C, 16 de junio de 2022.**

**SEÑORES:**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN – CUARTA (ORAL)**

**MAGISTRADA: Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO.**

**EMAIL: [rmemorialesposec04tadmconj@cenodoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialesposec04tadmconj@cenodoj.ramajudicial.gov.co)**

**E. S. D.**

**RADICADO:** 25000233700020200014600

**REF:** ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por **COOVIPOR C.T.A.** en contra de **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.**

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN  
EN CONTRA DEL AUTO DEL 13 DE JUNIO DE 2022.**

**FREDY ORLANDO MORALES RUIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.096.512.259 de Curití Santander, con Tarjeta Profesional No. 248.871 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio en la ciudad de Bogotá, **COMO NUEVO APODERADO de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA AGENTES EN USO DE BUEN RETIRO POLICÍA NACIONAL COOVIPOR C.T.A.**, con NIT: 860.502.011-6, representada legalmente por el señor **JOSELIN BUITRAGO QUINTANA**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 1.052.609, de Espino-Boyacá, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 13 de junio de 2022, mediante el cual se abstiene de realizar audiencia inicial de pruebas y fijar el litigio de conformidad a las siguientes razones:

1.- Argumenta el Tribunal que se trata de un asunto de puro derecho y que las pruebas son documentales.

2.- No obstante no tiene en cuenta que se trata de una sanción impuesta por una resolución del 16 de enero de 2019, por un valor de \$1.064.488.782, que con intereses a la fecha ya supera más de dicho valor.

---

*Celular:* 314-225-5484 

[expertosderechofomr@gmail.com](mailto:expertosderechofomr@gmail.com)

<https://expertosderechof.wixsite.com/fomr>



3.- De esta manera al tener una sanción tan alta de más de mil millones de pesos, toma mucha importancia tener la oportunidad de que se practique la audiencia inicial, que si bien no es garantía también lo es que se pueda llegar a un acuerdo y posible aplicación de un alivio.

4.- Pues se debe observar los efectos en caso de no anular la referida resolución aquí atacada, que para este trámite trata de 280 familias vinculadas a la cooperativa.

5.- Lo anterior quiere decir que al confirmar la resolución obligatoriamente entra en liquidación la cooperativa y automáticamente quedan desempleadas 280 familias sin poder responder por ninguna afectación.

6.- De esta manera es que no se trata de un asunto de puro derecho, si no también se trata de la continuidad o no de una cooperativa que presta sus servicios de vigilancia y que lleva una trayectoria de más de 40 años.

7.- Y acá se debe solicitar que de manera oficiosa se decrete el interrogatorio de parte de la persona que suscribe la resolución 2019-00055 del 16 de enero de 2019, para que informe respecto de la revisión y consideración de los conceptos para llegar a una determinación tan contundente y sanción tan alta, y responda por qué razón no se realizó los requerimientos pertinentes en el momento que era y se dejó pasar tanto tiempo.

8.- Adicionalmente se debe de manera oficiosa y a pesar de que exista el reproche de por qué no se hizo por la parte demandante, de nombrar un perito contador especialista en esta clase de casos para esclarecer de manera razonada, si el valor cobrado está debidamente justificado y de haber falencias, que si existen, dejarlas tan claras que se pueda entender a simple vista.

9.- Es por lo anterior que se solicita a su magistratura que no se cercene la mínima posibilidad de llegar a una conciliación donde se aplique un alivio y que no se deba pagar tal cantidad, esto no quiere decir que se está aceptando la derrota, por el contrario se está tratando que las dos partes ejerzan su derecho y que de manera segura ganen ambos extremos.



10.- Se reitera que en caso de confirmar dicha sanción es el final de la cooperativa, y de muchas familias que salen perjudicadas económicamente.

11.- Si bien es cierto son ustedes los que tienen el poder y administran la justicia, pero se está pidiendo clemencia y dar la oportunidad mínima de poder tener una solución positiva, para que no se termine la cooperativa que lleva una trayectoria bastante grande.

12.- Es por lo anterior que el asunto debe adicionarse el ingrediente del derecho sustancial y no solo el material esto es, aplicación de puro derecho, pues también existen 280 familia que dependen de la cooperativa y demasiados clientes que les préstamos el servicio.

13.- Así las cosas el caso no se convierte en puro derecho sino también de garantizar la mínima posibilidad de existencia de la cooperativa, y brindar el acceso a la administración de justicia con las garantías no solo rígidas en la norma sino también de humanidad y de poder ver más allá de los documentos, observando la angustia de un personal que está a punto de quedarse sin ingreso y de una entidad que posiblemente nos puede ayudar.

Por lo anterior solicito:

1.- Revocar el auto de fecha 13 de junio de 2022, y en su lugar fijar fecha de audiencia inicial para garantizar la mínima oportunidad de llegar a un acuerdo seguro y que la cooperativa en caso de perder no entre en liquidación.

2.- De manera oficiosa decretar prueba de interrogatorio al representante legal de la UGPP, y nombrar un perito especialista en el tema para esclarecer la totalidad de las dudas.

3.- Reconsiderar que el caso no se trata de puro derecho, sino también de brindar una oportunidad mínima para no llevar a la quiebra a la cooperativa.

4.- De no revocar el auto, solicito se conceda la apelación ante el superior, para que reconsidere y se de la oportunidad que se pide.

---

Celular: 314-225-5484 

[expertosderechofomr@gmail.com](mailto:expertosderechofomr@gmail.com)

<https://expertosderechof.wixsite.com/fomr>



## NOTIFICACIONES

Dirección: carrera 7 D # 64 H 80 sur torre 4 apartamento 603  
Rincón del portal I de Bogotá.

Correo: [expertosenderechofomr@gmail.com](mailto:expertosenderechofomr@gmail.com)

Celular:314-225-5484

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with a large, stylized loop and a vertical stroke extending upwards from the center.

---

**FREDY ORLANDO MORALES RUIZ**

CC. 1.096.512.259 de Curití Santander

TP. 248.871 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electronico: [expertosenderechofomr@gmail.com](mailto:expertosenderechofomr@gmail.com)

Celular:314-225-5484

---

Celular: 314-225-5484 

[expertosenderechofomr@gmail.com](mailto:expertosenderechofomr@gmail.com)

<https://expertosenderechof.wixsite.com/fomr>